



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00809

(25 de abril de 2022)

“Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 2011, acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, y la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (en adelante esta Autoridad Nacional), otorgó Licencia Ambiental al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB, para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, localizado en los municipios de Chocontá, Cogua, Gachancipá, Machetá, Madrid, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca; y en jurisdicción de los municipios de Garagoa, Guateque, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Sutatenza y Tenza en el departamento de Boyacá.

Que a través del Auto 10788 del 12 de noviembre de 2020, esta Autoridad Nacional avocó conocimiento de unas actuaciones administrativas remitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con referencia a las autorizaciones de levantamiento parcial de veda a favor del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., titular de la licencia ambiental otorgada para el proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”, mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020.

Que mediante la Resolución 467 del 10 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición presentados por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB y los terceros Intervinientes reconocidos dentro del trámite del Licenciamiento Ambiental, en contra de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de modificar la tabla denominada “Estructuras requeridas en el tramo Chivor II – Norte a 230kV” de la viñeta “Tramo Chivor II – Norte a 230 kV” de su artículo primero, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 505 del 17 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional aclaró el artículo vigésimo segundo de la Resolución 467 del 10 de marzo de 2021, en el sentido de ordenar la notificación del precitado acto administrativo al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB

Que mediante la Resolución 2294 de 16 de diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional aclaró el artículo décimo noveno de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de corregir que

"Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas"

los Términos de Referencia aplicables a la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la subestación Norte en el municipio de Gachancipá Cundinamarca, corresponden a los TdR-11, adoptados mediante Resolución 2183 de 23 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que bajo comunicación con radicación ANLA 2021195400-1-000 del 10 de septiembre de 2021, el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. informó a esta Autoridad Nacional el inicio de actividades constructivas que implican el aprovechamiento forestal de la vegetación a partir del 13 de septiembre del 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, y el artículo 8 de la Resolución 1991 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, y adjuntó copia de los radicados ante CORPOCHIVOR y MADS.

Que de conformidad a la comunicación con radicación 2021203050-1-000 del 21 de septiembre de 2021, el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. presentó el informe técnico que sustenta la solicitud de imposición de medidas de conservación para las especies de flora en veda, en cumplimiento del numeral 7 del artículo cuarto de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020.

Que mediante el Acta 717 del 22 de diciembre de 2021, se realizó control y seguimiento ambiental al proyecto, donde se requirió al titular del instrumento de manejo presentar el informe técnico con los criterios que establecen si el cuerpo de agua ubicado aproximadamente a 70m del centro de la Torre 59, es una fuente natural o artificial, ajustar el informe técnico que sustenta la solicitud de imposición de medidas de conservación para las especies de flora en veda, entre otros.

Que de acuerdo con el Auto 333 del 31 de enero de 2022, se aclaró el Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental número 717 de 22 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB-, podrá adelantar las estrategias de rehabilitación de hábitat, por levantamiento parcial de veda, autorizado a través de la Resolución 1991 de 2 de diciembre de 2016, y se toman otras determinaciones.

Que bajo comunicación con radicación 2022021938-1-000 del 10 de febrero de 2022, el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. remitió respuesta al requerimiento 4 del Acta de control y seguimiento 717 del 22 de diciembre del 2021 con relación al ajustar el informe técnico que sustenta la solicitud de imposición de medidas de conservación para las especies de flora en veda.

Que de conformidad a la comunicación con radicación 2022037345-1-000 del 02 de marzo de 2022, el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. remitió a esta Autoridad un alcance al radicado 2022021938-1-000 del 10 de febrero de 2022 el cual contiene el documento denominado "*1. Solicitud de medidas de conservación vedas Ajustado 1*".

DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y asignándole entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

“Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas”

El numeral 1° del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de conformidad con la ley y los reglamentos.

El Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reguló en los artículos 2.2.2.3.7.1 y siguientes, lo concerniente al procedimiento y requisitos para adelantar el trámite de modificación de los instrumentos de manejo y control ambiental bajo la competencia de esta Autoridad.

A través del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y estableció en el artículo segundo las funciones del Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Previo al decreto antes citado, mediante la Resolución 1690 del 06 de septiembre de 2018, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró al ingeniero RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO como Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, por lo cual el referido funcionario es competente para suscribir el presente Acto Administrativo.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es el funcionario competente para suscribir el presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, adelantó la evaluación de la información presentada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., mediante las comunicaciones con radicados 2021203050-1-000 del 21 de septiembre de 2021 y 2022037345-1-000 del 02 de marzo de 2022, las cuales están relacionadas con la verificación y/o evaluación e imposición de medidas de conservación para las especies arbóreas de flora en veda, razón por la cual, se emitió el Concepto Técnico 1646 del 31 de marzo del 2022, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo y es pertinente citar las siguientes consideraciones:

“Objetivo del proyecto

El proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”, tiene como objetivo generar confiabilidad energética, reducir las restricciones del Sistema de Transmisión Nacional (STN), incrementar la estabilidad del sistema eléctrico colombiano y atender el crecimiento de la demanda de energía especialmente la zona centro y centro oriental de Colombia.

Localización

El proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”, tienen una longitud aproximada de 162,11 km y se encuentra ubicado en los municipios de Chocontá, Cogua, Gachancipá, Machetá, Madrid, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca; y en jurisdicción de los municipios de Garagoa, Guateque, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Sutatenza y Tenza en el departamento de Boyacá.

(...)

"Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas"

FRENTE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes, de la Resolución 1991 del 2 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, correspondientes a la veda nacional...

Resolución 1991 del 2 de diciembre de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Mediante Auto 10788 del 12 de noviembre de 2020 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, avocó conocimiento de unas actuaciones administrativas remitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, obrantes en el expediente ATV-00432 allegado por medio del oficio 2020184010-1-000 del 20 de octubre de 2020, en referencia a las autorizaciones de levantamiento parcial de veda a favor de la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., titular de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020 para el proyecto "UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas".

Resolución 1991 del 2 de diciembre de 2016

Obligación

ARTÍCULO CUARTO. La Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. EEB S.A. E.S.P. —, con NIT 899.999.082-3, deberá realizar las actividades propuestas en la "Ficha de manejo para el rescate, traslado y reubicación de especies vasculares epífitas, rupícolas y terrestres en veda", en relación con la medida de Rescate, traslado y reubicación de individuos de las especies de Bromelias y Orquídeas descrita, para la cual, se debe incluir los siguientes aspectos:

1. Realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de Bromelias y Orquídeas, de acuerdo con su hábito de crecimiento (epífita, rupícola (y terrestre), teniendo cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia, acorde con su ciclo de vida, considerando las siguientes especificaciones:
 - a. Rescatar el 80% de los individuos registrados de las especies escasas, clasificadas en el muestreo con abundancias de 1 a 25 individuos.
 - b. Rescatar el 60% de los individuos registrados de las especies frecuentes, clasificadas en el muestreo con abundancias de 25 a 50 individuos.
 - c. Rescatar el 40% de los individuos registrados de las especies comunes, clasificadas en el muestreo con abundancias de 50 a 100 individuos.
 - d. Rescatar el 10% de los individuos registrados de las especies muy comunes, clasificadas en el muestreo con abundancias superiores a 100 individuos.
 - e. Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
2. Efectuar la reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas rescatados en un área que cuente con características físico-bióticas similares al área de rescate. Esta área podrá ser la misma donde se realizará las acciones de rehabilitación de hábitats, siempre y cuando, esta área cuente con las características físico-bióticas para la reubicación de estos individuos.
3. Realizar la identificación y selección del área o áreas, donde se llevará a cabo las acciones de reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas rescatados, donde se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR- y/o Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR-.
4. Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. Para especies de hábito epífita, escoger preferiblemente la misma especie de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como, la misma zona del árbol de donde fue extraído el individuo a reubicar.
 - b. No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de orquídeas y bromelias que se encuentren establecidos con anterioridad al traslado.
 - c. Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
5. Alcanzar alrededor del 70% de sobrevivencia de los individuos de orquídeas y bromelias reubicados. En caso de presentarse porcentajes de mortalidad alta, se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.
6. Realizar la reubicación, del material vegetal rescatado, en la medida de lo posible, el mismo día del rescate, de no ser posible se deberán indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

"Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas"

Resolución 1991 del 2 de diciembre de 2016

Obligación

Parágrafo. - La empresa deberá reportar en los informes de seguimiento y monitoreo, los avances de los aspectos contenidos en el presente articulado

Análisis del cumplimiento

La sociedad mediante el radicado 2021195657-1-000 del 10 de septiembre de 2021 presentó a esta autoridad ambiental la propuesta de los sitios para el traslado y reubicación de las especies vasculares epífitas, rupícolas y terrestres.

Los predios propuestos son:

- Predio Santa Polonia ubicado en el municipio de Tenjo en el Orobioma Alto de los Andes dentro de Distrito de Manejo Integrado Cerro de Juaiqa y totalmente dentro del área de influencia del proyecto en la cobertura de bosque fragmentado.
- Predio Piedra Moya del Monte ubicado en el municipio de Machetá, Cundinamarca en el Orobioma Medio de los Andes, hace parte del Páramo de Chingaza, el cual se encuentra muy cerca al área de influencia del proyecto y es un predio público, propiedad del municipio de Machetá y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca en la cobertura de Bosque de Galería y/o ripario.
- Predio Lote ubicado en el municipio de Santa María, Boyacá, se encuentra en su totalidad dentro de Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchillas Negras y Guanaque y cerca al área de influencia del proyecto Este predio es un predio público, propiedad del municipio de Santa María.

A continuación, se muestran los pantallazos de los comunicados emitidos por las Corporaciones ambientales CORPOCHIVOR y CAR, donde se evidencia la aprobación de los predios seleccionados:

(...)

De igual manera, en el documento de selección de las áreas se referencia que se tuvieron en cuenta los criterios de diversidad de epífitas en las coberturas seleccionadas, facilidad de acceso para ejecutar las actividades de traslado y seguimiento, la disponibilidad en las coberturas de forófitos, entre otros. En el Anexo 5, presentan los soportes del aval de los propietarios de los predios y de las Corporaciones ambientales CORPOCHIVOR y la CAR.

En el Anexo 8 presentan la base de datos de los hospederos y/o Forófitos potenciales en cada uno de los sitios seleccionados, allí se identifican con nombre científico, nombre común, género, familia, altura, DAP, área basal, volumen total y Biomasa.

Conclusión:

Una vez revisada la información y analizados los criterios y la propuesta de la sociedad sobre los sitios seleccionados se considera que cumplen con los requerimientos para realizar el traslado y reubicación de especies Bromelias y Orquídeas, de acuerdo con su hábito de crecimiento (epífita, rupícola y terrestre), por lo tanto, se puede iniciar el traslado a los predios señalados

Obligación

ARTÍCULO QUINTO. La Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. = EEB S.A. E.S.P. —, con NIT 899.999.082-3, deberá enfocar las actividades propuestas en la "Ficha de manejo para el rescate, traslado y reubicación de especies no vasculares epífitas, rupícolas y terrestres en veda", hacia una propuesta de rehabilitación ecológica en ocho (8) hectáreas, con el fin de crear hábitats de desarrollo de especies de los grupos taxonómicos de Musgos, Líquenes y Hepáticas en sus diversos hábitos de crecimiento y de sus potenciales forófitos, para la cual, debe incluir los siguientes aspectos:

1. Priorizar la selección de las áreas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats, en zonas con presencia de remanentes de bosque de galería y/o ripario, bosque denso, bosque fragmentado, nacederos y/o rondas de ríos y cauces, preferiblemente, que se encuentre dentro de alguna figura de protección dentro del área de influencia del proyecto, y con las siguientes condiciones:

- a. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
- b. La identificación y selección del área o áreas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats, deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR- y la Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR-, según sea el caso.
- c. El área o áreas propuestas para llevar a cabo la medida de rehabilitación de hábitats, podrá articularse con las que se otorguen por aprovechamiento forestal, licencia ambiental u otro instrumento administrativo de control y manejo ambiental. Estas áreas deberán ser complementarias, diferenciándose entre sí y bajo ninguna circunstancia podrán ser las mismas.

2. Incluir en el proceso de rehabilitación de hábitats, especies nativas arbóreas y arbustivas reportada en el muestreo como potenciales forófitos de especies de Musgos, Líquenes y hepáticas e individuos de las especies de *Cyathea sp.*, a rescatar o a reponer.

"Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas"

Resolución 1991 del 2 de diciembre de 2016

Obligación

3. Establecer los diseños florísticos para la realización del proceso de rehabilitación de hábitats, de acuerdo con las características del área seleccionada, el grado de disturbio que está presente, el objetivo a alcanzar con la realización de la medida, las especies arbóreas y arbustivas, nativas y potenciales forófitos de flora silvestre en veda nacional y los ecosistemas de referencia seleccionados.

4. Reponer los individuos plantados en el marco de la rehabilitación de hábitats que mueran durante los tiempos de seguimiento y monitoreo en relación 1:1, es decir que, por cada individuo muerto, se deberá plantar otro de la misma especie, de forma que se alcance una supervivencia al final del periodo de seguimiento y monitoreo de alrededor del ochenta por ciento (80%).

5. Contar en la medida de lo posible con un vivero donde se disponga los individuos rescatados de la zona de intervención del proyecto y el material vegetal necesario para llevar a cabo las acciones de rehabilitación.

6. Establecer parcelas de monitoreo en las áreas donde se llevarán a cabo las acciones de rehabilitación del hábitat, en el cual, se deben monitorear variables de la vegetación que permitan inferir que la medida de manejo promueve el mejoramiento de hábitats, tanto de forófitos como de las especies de flora silvestre en veda nacional. Igualmente, se deberá priorizar la evaluación de parámetros como presencia/ausencia, cobertura, hospederos y estado fitosanitario.

7. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR- y/o Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR-, según sea el caso, dé las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora — productora que se realicen en el proceso de rehabilitación de hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015. *Parágrafo.* - La empresa deberá reportar en los informes de seguimiento y monitoreo, los avances de los aspectos contenidos en el presente articulado.

Análisis del cumplimiento

La sociedad mediante el radicado 2021195657-1-000 del 10 de septiembre de 2021 presentó a esta Autoridad ambiental la propuesta de los sitios para el rescate, traslado y reubicación de las especies no vasculares epífitas, rupícolas y terrestres en veda, y la propuesta de rehabilitación ecológica en ocho (8) hectáreas, con el fin de crear hábitats de desarrollo de especies de los grupos taxonómicos de Musgos, Líquenes y Hepáticas en sus diversos hábitos de crecimiento y de sus potenciales forófitos.

La implementación de las medidas de compensación de las 8 hectáreas requeridas para rehabilitación de hábitats se distribuirá en tres predios, así:

- Predio Santa Polonia se establecerán 2,01 ha. Ubicado en el municipio de Tenjo en el Orobioma Alto de los Andes dentro de Distrito de Manejo Integrado Cerro de Juaica y totalmente dentro del área de influencia del proyecto en la cobertura de bosque fragmentado.
- Predio Piedra Moya del Monte se establecerán 3,01 ha. Ubicado en el municipio de Machetá, Cundinamarca en el Orobioma Medio de los Andes, hace parte del Páramo de Chingaza, este predio se encuentra muy cerca al área de influencia del proyecto y es un predio público, propiedad del municipio de Machetá y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca en la cobertura de Bosque de Galería y/o ripario.
- Predio Lote se establecerán 3,14 ha en el predio Lote; ubicado en el municipio de Santa María, Boyacá, se encuentra en su totalidad dentro de Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchillas Negras y Guanaque y cerca al área de influencia del proyecto, el cual es un predio público, propiedad del municipio de Santa María.

En el documento de selección de las áreas, se referencia que se tuvieron en cuenta los criterios de diversidad de epífitas en las coberturas seleccionadas, facilidad de acceso para ejecutar las actividades de traslado y seguimiento, la disponibilidad en las coberturas de forófitos, entre otros. En el Anexo 5, presentan los soportes del aval de los propietarios de los predios y de las Corporaciones ambientales CORPOCHIVOR y la CAR. En el Anexo 8, se incluye la base de datos de los hospederos y/o forófitos potenciales en cada uno de los sitios seleccionados, y se identifican con nombre científico, nombre común, género, familia, altura, DAP, área basal, volumen total y Biomasa.

A continuación, se muestran los pantallazos de los comunicados emitidos por las Corporaciones ambientales CORPOCHIVOR y la CAR, donde se evidencia la aprobación de los predios seleccionados para el traslado de las especies epífitas no vasculares epífitas, rupícolas y terrestres en veda.

(...)

Conclusión:

"Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas"

Resolución 1991 del 2 de diciembre de 2016

Obligación

Una vez revisada la información y analizados los criterios y la propuesta de la sociedad sobre los sitios seleccionados se considera que cumplen con los requerimientos para realizar el traslado y reubicación especies epífitas no vasculares epífitas, rupícolas y terrestres en veda, por lo tanto, se puede iniciar el traslado a estos predios.

Obligación

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. — EEB S.A. E.S.P. —, con NIT 899.999.082-3, antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora silvestre en veda, deberá presentar un informe para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en el que se presente:

1. Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de Bromelias y Orquídeas, que incluya los siguientes aspectos:
 - a. Identificación y caracterización físico-biótica del área o de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas rescatados, señalando el tamaño en hectáreas, coberturas vegetales, zona de vida y localización cartográfica con coordenadas de delimitación, así como, el reporte de la selección de los forófitos de reubicación; aspectos en los cuales se debe incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional respectiva y los soportes de las gestiones realizadas para tal fin.
 - b. En caso que, el traslado de los individuos rescatados no se efectuó el mismo día del rescate, se debe indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal.
 - c. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, con sus respectivos indicadores, tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 70% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de seguimiento deberá ser de dos (2) años. d. Incluir el cronograma de actividades de la medida de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto.
2. Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación de hábitats, que incluya los siguientes aspectos:
 - a. Identificación y justificación técnica de las potenciales áreas para el desarrollo del proceso de rehabilitación de hábitats en un área mínima de ocho (8) hectáreas, aspecto en el cual, deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional respectiva y los soportes de acciones realizadas para tal fin.
 - b. Selección y caracterización del ecosistema de referencia del proceso de rehabilitación de hábitats y caracterización físico-biótica de las potenciales áreas para el desarrollo del proceso de rehabilitación de hábitats.
 - c. Presentar el diseño y distancia de siembra a establecer acorde con la cobertura vegetal existente y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación.
 - d. Listar las potenciales especies arbóreas y arbustivas nativas a plantar en el proceso de rehabilitación y su procedencia, indicando el nombre científico, nombre común y señalando si es potencial forófito de especies epífitas en veda.
 - e. Presentar una propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de rehabilitación de hábitats, que incluya una periodicidad de los Seguimientos y la descripción de estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo.
 - f. Presentar indicadores orientados al monitoreo del desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de las especies plantadas.
 - g. Presentar indicadores orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento veda de flora, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará el proceso de rehabilitación de hábitats.
 - h. Incluir el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de rehabilitación de hábitats.
3. Una propuesta para el desarrollo de las acciones de reposición de individuos de la especie de *Cyathea sp.*, que se verán afectados por la realización del proyecto, que incluya los siguientes aspectos:
 - a. Identificación y criterios de selección del área o áreas donde se realizará la reposición de individuos de la especie de *Cyathea sp.*, señalando el tamaño en hectáreas, coberturas vegetales, zona de vida y localización cartográfica con coordenadas.
 - b. Presentar una propuesta para el manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos plantados por reposición, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de un (1) año de establecimiento y tres (3) años de monitoreo y seguimiento.

"Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas"

Resolución 1991 del 2 de diciembre de 2016

Obligación

- c. *Incluir el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio de las actividades de reposición de individuos de la especie de *Cyathea sp.**

Análisis del cumplimiento

La sociedad mediante el radicado 2021195657-1-000 del 10 de septiembre de 2021 presentó a esta autoridad ambiental las propuestas para:

1. *El desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de Bromelias y Orquídeas.*
2. *El desarrollo de las acciones de rehabilitación de hábitats.*
3. *El desarrollo de las acciones de reposición de individuos de la especie de *Cyathea sp.*, que se verán afectados por la realización del proyecto.*

Teniendo en cuenta que según el análisis adelantado en el Concepto Técnico 8300 del 22 de diciembre de 2021, no se realizó un pronunciamiento específico acerca de la viabilidad de los sitios para implementación de las medidas de traslado y reubicación de Bromelias y Orquídeas, así como la medida de rehabilitación por afectación a poblaciones de Musgos de Líquenes y hepáticas en el marco de los levantamientos parciales de veda, es procedente resaltar que, si bien en el precitado Concepto Técnico, no se da viabilidad puntual a las áreas o predios seleccionados para la ejecución de la actividad, los requerimientos que surgen, son de ajuste a la forma de reporte de la información relacionada con la ejecución de la medida, y por ende de manera implícita se está dando la posibilidad de implementarla en los sitios presentados.

De lo anterior para los numerales 1 y 2, mediante el Auto 00333 del 31 de enero de 2022, que aclara el Acta 717 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental de 22 de diciembre de 2021, se dispuso que el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB-, podrá adelantar las estrategias de rehabilitación de hábitat, por levantamiento parcial de veda, autorizado a través de la Resolución 1991 de 2 de diciembre de 2016, tal como se señala a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el Acta 717 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental de 22 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB-, podrá adelantar las estrategias de rehabilitación de hábitat, por levantamiento parcial de veda, autorizado a través de la Resolución 1991 de 2 de diciembre de 2016, presentadas por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB mediante comunicación con radicación 2021195657-1-000 del 10 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo".

PARÁGRAFO. Estas rehabilitaciones se constituyen en medidas para mitigar y corregir la pérdida de hábitat, de poblaciones de Musgos de Líquenes y hepáticas en el marco de los "levantamientos parciales de veda".

Respecto al numeral 3, la sociedad mediante el radicado 2021195657-1-000 del 10 de septiembre de 2021 presentó a esta autoridad ambiental la propuesta para el desarrollo de las acciones de reposición de individuos de la especie de *Cyathea sp.*, que se verán afectados por la realización del proyecto; donde se incluyó lo siguiente:

Se realizó la identificación de los criterios de selección de las áreas donde se realizará las actividades de reposición de los individuos de las especies de *Cyathea sp.*, las cuales coinciden con las áreas donde se realizarán las actividades para la rehabilitación de hábitats para el desarrollo de los grupos taxonómicos de Musgos, líquenes y hepáticas. Dado que se tiene identificado que la intervención de individuos de *Cyathea sp.* se hará en los ecosistemas del Orobioma bajo de los Andes (ocho individuos) y en el Orobioma medio de los Andes (dos individuos), se define que la siembra y manejo se realice en las dos áreas destinadas a la rehabilitación de hábitat para cada ecosistema.

Los predios son:

- Predio Piedra Moya del Monte ubicado en el municipio de Machetá, Cundinamarca se encuentra en el Orobioma Medio de los Andes, hace parte del Páramo de Chingaza, Este predio se encuentra muy cerca al área de influencia del proyecto y es un predio público, propiedad del municipio de Machetá y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca en la cobertura de Bosque de Galería y/o ripario, el área de intervención será de 3 Ha.
- Predio Lote ubicado en el municipio de Santa María, Boyacá, se encuentra en su totalidad dentro de Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchillas Negras y Guanaque y cerca al área de influencia del proyecto Este predio es un predio público, propiedad del municipio de Santa María, el área de intervención será de 3,14 Ha.

"Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas"

Resolución 1991 del 2 de diciembre de 2016

Obligación

Tabla 9.1 Áreas definidas para la reubicación y reposición de individuos de *Cyathea* sp.

Ecosistema	Predio	Municipio	Coordenadas polígono	Descripción del área	Nro. de individuos de <i>Cyathea</i> sp. a intervenir	Nro. de individuos de <i>Cyathea</i> sp. reponer
Orobioma bajo de los Andes	Lote	Santa María (Boyacá)	Ver tabla 4.5	Ver el numeral 4.4.3	8	24
Orobioma medio de los Andes	Piedra Moya	Machetá (Cundinamarca)	Ver tabla 4.6	Ver el Numeral 4.4.2	2	6

De igual manera, en el documento se incluye la propuesta para el manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, donde se pretende obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos plantados por reposición, y se incluye que el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento será de un (1) año de establecimiento y tres (3) años de monitoreo y seguimiento, así:

- Se realizarán las actividades de rescate y traslado de helechos arborescentes y las actividades de reubicación de helechos arborescentes para los individuos de las especies de *Cyathea* sp. que se encuentren en el área de intervención del proyecto y presenten un diámetro a la Altura de Pecho – DAP menor o 10 cm y alturas totales de hasta un (1) metro.
- La información de las actividades de reubicación será consignada en formatos de campo la cual servirá para consolidar la línea base del monitoreo de la reubicación y que servirá para los futuros monitoreos que midan el éxito de la medida.
- Proponen la implementación de viveros temporales diseñados, construidos y manejados por el contratista, donde se garantizará la sobrevivencia y adaptación del material vegetal hasta su reubicación definitiva. Estos viveros destinados al manejo de los helechos arborescentes rescatados hacen parte de los viveros construidos para desarrollar actividades de rehabilitación ecológica de hábitats de briófitos y líquenes. Se establecerán dos (2) viveros: Uno en la zona de Tenjo para tratar las plantas de ecosistemas altos y medios y el otro en la zona Santa María para manejar las plantas de ecosistemas bajos.
- En el área de intervención del proyecto, se aprovecharán 10 individuos de la especie *Cyathea* sp., de acuerdo con lo requerido en el artículo 6 de la Resolución de 1991 del 02 de diciembre de 2016 del MADS se efectuará la siembra por reposición en relación 1:3. De esta forma, se espera sembrar un total de 30 individuos de la especie y mantener una sobrevivencia por encima del 80% a lo largo de un periodo de cuatro (4) años.
- La propuesta de mantenimiento está orientada a garantizar la sobrevivencia del 80% de los individuos de *Cyathea* sp. reubicados y sembrados por reposición, las actividades agrológicas de manejo se desarrollarán por tres (3) años después de terminada la reubicación y siembra por reposición: Inicialmente, dada la posibilidad que la sobrevivencia no alcance las metas propuestas, previo a las actividades del mantenimiento se hará el monitoreo de los árboles sembrados, aquí se implementarán jornadas en ciclos cada cuatro (4) meses durante el primer año, y entre el segundo y tercer año cada seis (6) meses. Este proceso de evaluación servirá para tomar y planificar determinaciones respecto a las técnicas implementadas de reubicación y siembra por reposición.
- El seguimiento de las actividades de individuos de *Cyathea* sp. reubicados y sembrados por reposición, estará a cargo de un equipo ambiental que revisará la ejecución de las actividades planeadas y se diligenciarán listas de chequeo donde se verifiquen las acciones implementadas.
- Las actividades de monitoreo de acuerdo con el cronograma de ejecución de las actividades de manejo de individuos de *Cyathea* sp. reubicados y sembrados por reposición, se realizarán mediante jornadas de monitoreo donde se consolidará en un informe de línea base en el momento de la reubicación y siembra por reposición, el cual servirá como referencia de los monitoreos posteriores. Se realizarán ocho (8) jornadas de monitoreo que se ejecutarán cada seis meses durante cuatro (4) años (primer año establecimiento y tres años de monitoreo). Esto incluye la elaboración de informes semestrales de monitoreo y se elaborará un informe final (al terminar el cuarto año de monitoreo) donde se analizará la efectividad de la medida de manejo.

La sociedad presentó el cronograma de actividades ajustado para la medida de rescate, reubicación y mantenimiento de los individuos de *Cyathea* sp. reubicados y sembrados por reposición, el cual se complementó con el cronograma aprobado en el Plan de manejo de la veda nacional del proyecto (Programa de manejo de vegetación. Ficha: Manejo y seguimiento para las especies arbóreas en veda). El cronograma integra las nuevas actividades solicitadas en la Resolución 1991 de 2016 del MADS.

“Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas”

Resolución 1991 del 2 de diciembre de 2016

Obligación

Actividad	ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN Y CONTRUCCÓN/No. MESES																									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
Charlas ambientales sobre manejo de <i>Cyathea</i>	█																									
Verificación de las áreas donde se hará el rescate de individuos de <i>Cyathea</i> sp.	█	█																								
Verificación y validación de las áreas donde se hará la reubicación y la siembra por reposición de individuos de <i>Cyathea</i> sp.	█	█																								
Adecuación de instalaciones de vivero temporal	█	█	█																							
Rescate de individuos de <i>Cyathea</i> sp			█	█																						
Reubicación y siembra por reposición de individuos de <i>Cyathea</i> sp			█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█												
Actividades de mantenimiento						█			█			█				█				█					█	
Consolidación de la línea base del monitoreo					█																					
Seguimiento y Monitoreo							█					█						█							█	
Continuación cronograma (meses)																										
	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38														
Actividades de mantenimiento (continuación)		█				█				█																
Seguimiento y Monitoreo (continuación)				█						█																
Consolidación de informe final de efectividad											█	█														

Fuente: HOLOS S.A.S., 2021.

Conclusión:

Revisada la información y analizada la propuesta para el desarrollo de las acciones de reposición de individuos de la especie *Cyathea* sp., los criterios y la propuesta sobre los sitios seleccionados para la reposición de los individuos y la propuesta para el manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos plantados por reposición de la especie de *Cyathea* sp., así como el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar, en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto; se considera que se entregó la información establecida en el presente artículo para realizar el traslado y reubicación de la especie *Cyathea* sp.

(...)

Resolución 1058 del 12 de junio de 2020

Por la cual se otorgó licencia ambiental al proyecto.

Resolución 1058 del 12 de junio de 2020

Obligación

ARTÍCULO CUARTO. La Licencia Ambiental contenida en el presente acto administrativo, lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o manejo de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto “UPME 03- 2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, de acuerdo con las condiciones, especificaciones y obligaciones expuestas a continuación:

1. APROVECHAMIENTO FORESTAL

Se otorga a la sociedad GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., permiso de aprovechamiento forestal único de 19,894 hectáreas, con un volumen total a aprovechar de 829,733 m³ para el desarrollo del proyecto distribuidos de la siguiente forma:

Permiso de aprovechamiento forestal autorizado para el proyecto UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas.

"Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas"

Resolución 1058 del 12 de junio de 2020

Obligación

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO		
COBERTURA SOBRE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO (ha)	VOLUMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO (m³)
Arbustal denso	0,222	0,777
Bosque de galería y/o ripario	0,708	90,339
Bosque denso alto	0,633	127,517
Bosque fragmentado con vegetación secundaria	2,960	206,81
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	2,008	40,901
Mosaico de pastos con espacios naturales	3,318	115,203
Pastos arbolados	4,577	86,439
Pastos enmalezados	0,467	8,01
Vegetación secundaria alta	1,888	145,795
TOTALES	19,894	829,733

Aprovechamiento forestal por tipo de actividad para el proyecto UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas.

(...)

Obligaciones y Condiciones:

- En caso de hallarse especies florísticas con veda a nivel nacional, la Sociedad deberá acogerse a lo establecido en el artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y no podrán ejecutar actividades en las cuales se realice el aprovechamiento o intervención de especies vedadas hasta tanto no se cuente con la respectiva autorización de la entidad responsable.

Análisis del cumplimiento

Respecto al literal 7 del artículo cuarto de la resolución 1058 del 2020, la sociedad mediante radicado 2021203050-1-000 del 21 de septiembre de 2021 presentó el informe técnico que sustenta la solicitud de imposición de medidas de conservación para las especies de flora en veda. De igual manera, presentó el radicado 2022021938-1-000 del 10 de febrero del 2022 y el radicado 2022037345-1-000 del 02 de marzo de 2022 dando Alcance al radicado 2022021938-1-000 del 10 de febrero del 2022. Requerimiento 4 establecido mediante acta de seguimiento y control No. 717 del 22 de diciembre del 2021, donde informa lo siguiente:

VEDA NACIONAL

Se registraron en el área total de intervención **179 individuos** vedados a nivel nacional. Estos individuos pertenecen a las familias Cyatheaceae y Fagaceae y se localizan en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá. La cobertura Bosque fragmentado fue donde se encontraron más helechos arbóreos con un total de 111 individuos, de los cuales 71 de ellos corresponde a *Cyathea cf. Lindeniana*, seguida por *Cyathea cf. Meridensis* con 21 individuos, *Cyathea andina* con 19 individuos. En la siguiente imagen la sociedad discrimina el número de individuos encontrados por especies y el factor de reposición propuesto.

NOMBRE CIENTÍFICO	Nº INDIVIDUOS	FACTOR DE REPOSICIÓN ¹⁵
<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	85	8
<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	24	3
<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	46	3
<i>Cyathea conjugata</i> (Spruce ex Hook.) Domin	16	6
<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzch) Domin	1	3
<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl	7	7
Total	179	-

A continuación, se relacionan los individuos reportados de acuerdo con la información relacionada en la comunicación:

"Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas"

Resolución 1058 del 12 de junio de 2020

Obligación

Especies arbóreas por las cuales se solicita la autorización para el manejo de veda

CÓDIGO FUSTAL	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	COORD_X	COORD_Y
C100_Mpe	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	TIBACOTA	1082094,92	1045778,37
C101_Mpe	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	TIBACOTA	1082098,9	1045785,67
C102_Mpe	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	TIBACOTA	1082098,23	1045787,33
C103_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083776,6	1044134,67
C104_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083776,48	1044134,67
C105_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083779,05	1044134,37
C106_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083883,2	1044036,8
C107_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083881,23	1044038,94
C108_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083879,96	1044040,89
C109_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083881,18	1044038,68
C110_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083883,96	1044034,26
C111_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083880,18	1044038,68
C112_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083889,42	1044030,94
C113_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083890,3	1044030,17
C114_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083893,28	1044028,52

CÓDIGO FUSTAL	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	COORD_X	COORD_Y
C115_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083893,95	1044027,2
C116_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083893,31	1044026,1
C117_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083892,51	1044027,08
C118_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083895,95	1044023,33
C119_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083898,41	1044022,78
C120_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083899,06	1044021,01
C121_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083928,97	1043994,95
C122_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083926,87	1043991,96
C123_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083921,94	1043989,07
C124_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083918,95	1043990,29
C125_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083920,83	1043990,62
C126_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083923,17	1043987,64
C139_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	CENTRO	1086422,41	1043194,89
C140_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	CENTRO	1086411,59	1043196,04
C141_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	CENTRO	1086412,76	1043197,09
C142_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	CENTRO	1086412,36	1043196,71

CÓDIGO FUSTAL	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	COORD_X	COORD_Y
C143_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	CENTRO	1086365,5	1043205,83
C144_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	CENTRO	1086361,62	1043209,22
C145_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	CENTRO	1086361,61	1043206,78
C146_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	CENTRO	1086355,12	1043210,24
C147_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	CENTRO	1086356,11	1043210,35
C175_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea conjugata</i> (Spruce ex Hook.) Domin	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084597,24	1043633,11
C176_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea conjugata</i> (Spruce ex Hook.) Domin	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084600,57	1043632,23
C177_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea conjugata</i> (Spruce ex Hook.) Domin	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084605,23	1043628,7
C178_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea conjugata</i> (Spruce ex Hook.) Domin	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084607,78	1043629,78
C179_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea conjugata</i> (Spruce ex Hook.) Domin	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084609,22	1043628,78
C180_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea conjugata</i> (Spruce ex Hook.) Domin	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084611,67	1043628,23
C181_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea conjugata</i> (Spruce ex Hook.) Domin	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084613,11	1043627,9
C182_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea conjugata</i> (Spruce ex Hook.) Domin	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084619,21	1043627,03
C183_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea conjugata</i> (Spruce ex Hook.) Domin	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084618,77	1043625,92
C184_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea conjugata</i> (Spruce ex Hook.) Domin	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084629,56	1043623,41
C185_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea conjugata</i> (Spruce ex Hook.) Domin	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084633,67	1043623,64

"Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas"

Resolución 1058 del 12 de junio de 2020

Obligación

CÓDIGO FUSTAL	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	COORD_X	COORD_Y
C186_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea conjugata</i> (Spruce ex Hook.) Domin	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084628,34	1043624,41
C187_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea conjugata</i> (Spruce ex Hook.) Domin	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084627,82	1043625,59
C188_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea conjugata</i> (Spruce ex Hook.) Domin	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084628,15	1043624,7
C189_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea conjugata</i> (Spruce ex Hook.) Domin	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084630,48	1043625,37
C190_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea conjugata</i> (Spruce ex Hook.) Domin	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084629,12	1043623,3
C203_Mpen	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	AGUA BLANCA CHIQUITA Y GRANDE	1092973,52	1042001,91
C41_Mpen	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	AGUA BLANCA CHIQUITA Y GRANDE	1092976,4	1041993,07
C56_Mpen	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	AGUA BLANCA CHIQUITA Y GRANDE	1092950,92	1042011,41
C57_Mpen	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	AGUA BLANCA CHIQUITA Y GRANDE	1092958,69	1042001,14
C59_Mpen	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	AGUA BLANCA CHIQUITA Y GRANDE	1092969,56	1042003,8
C60_Mpen	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	AGUA BLANCA CHIQUITA Y GRANDE	1092964,79	1042005,46
C96_Mpen	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	TIBACOTA	1082084,59	1045789,3
C97_Mpen	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	TIBACOTA	1082082,38	1045784,77

CÓDIGO FUSTAL	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	COORD_X	COORD_Y
C98_Mpen	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	TIBACOTA	1082083,38	1045785
C99_Mpen	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. meridensis</i> H. Karst.	BOYACÁ	MACANAL	TIBACOTA	1082092,14	1045776,81
E142_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083954,82	1043968,79
E143_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083955,68	1043967,88
E144_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083956,34	1043972,52
E145_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083956,57	1043970,42
E146_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083956,24	1043970,2
E147_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083956,9	1043968,76
E148_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083952,58	1043967,1
E149_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083946,03	1043968,86
E150_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083949,03	1043971,41
E151_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083952,68	1043972,96
E152_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083956,01	1043970,64
E153_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083957,23	1043972,08
E154_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083957,78	1043978,06
E155_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083959,77	1043979,5

CÓDIGO FUSTAL	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	COORD_X	COORD_Y
E156_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083957,22	1043983,14
E157_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083953,78	1043985,35
E158_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083952,45	1043982,92
E159_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083948,01	1043983,46
E160_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083949,78	1043989,99
E161_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083945,01	1043988,55
E162_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083937,26	1043981,02
E163_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083942,14	1043983,01
E164_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083937,92	1043985,11
E165_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083940,36	1043986,44
E166_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083940,47	1043988,32
E167_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083936,48	1043979,69
E168_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083933,04	1043983,67
E169_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083933,03	1043982,89
E170_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083932,37	1043984,77
E171_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083929,93	1043988,97

"Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas"

Resolución 1058 del 12 de junio de 2020

Obligación

CÓDIGO FUSTAL	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	COORD_X	COORD_Y
E172_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083928,81	1043994,61
E173_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083932,58	1043994,95
E174_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083939,57	1043997,5
E175_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083940,23	1043997,17
E176_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083937,8	1043995,28
E177_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083940,9	1043995,73
E178_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083935,8	1043991,52
E179_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083940,89	1044001,59
E180_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083941,56	1044000,71
E181_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083932,91	1044004,02
E182_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083933,68	1044004,46
E183_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083936,23	1044004,46
E184_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083934,13	1044001,92
E185_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083938,23	1044000,7
E186_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083935,79	1044002,8
E187_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083934,57	1044002,47

CÓDIGO FUSTAL	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	COORD_X	COORD_Y
E188_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083931,47	1043998,82
E189_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083932,47	1043996,83
E190_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083928,15	1043993,5
E191_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083922,71	1043994,49
E192_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083927,48	1043994,94
E193_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083924,66	1043990,23
E194_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083922,66	1043992,55
E195_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083922,33	1043989,34
E196_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083922,88	1043991,78
E197_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083924,21	1043991,78
E198_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083921,61	1043986,2
E199_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083923,17	1043984,98
E200_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083923,83	1043987,2
E201_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083922,83	1043988,3
E202_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083921,5	1043987,94
E203_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083921,39	1043986,09

CÓDIGO FUSTAL	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	COORD_X	COORD_Y
E204_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083923,11	1043987,8
E205_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083925,44	1043988,13
E206_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083923,33	1043992,44
E207_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083921,77	1043992,77
E208_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083925,37	1043989,14
E209_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083917,88	1043991,73
E210_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083917,55	1043990,74
E211_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083924,87	1043990,97
E212_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083926,31	1043992,18
E213_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1083923,09	1043993,95
E237_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	CENTRO	1086164,89	1043256,11
E238_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	CENTRO	1086161,89	1043256,55
E239_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	CENTRO	1086161,23	1043255,67
E240_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	CENTRO	1086157,64	1043255,68
E241_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	CENTRO	1086157,53	1043256,9
E242_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	CENTRO	1086160,19	1043255,24

"Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas"

Resolución 1058 del 12 de junio de 2020

Obligación

CÓDIGO FUSTAL	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	COORD_X	COORD_Y
E243_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	CENTRO	1086157,28	1043255,32
E90_Pa	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA	PLANADAS	1096299,17	1032213,1
EV1_Pf	Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl	Cundinamarca	MADRID	LA CUESTA	4868081,23	2094691,56
EV2_Pf	Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl	Cundinamarca	MADRID	LA CUESTA	4868056,13	2094786,54
EV3_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA (Boyacá)	SANTA CECILIA	4974769,31	2105787,19
EV4_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA (Boyacá)	SANTA CECILIA	4974769,76	2105787,85
EV5_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA (Boyacá)	SANTA CECILIA	4974775,96	2105784,76
EV6_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA (Boyacá)	SANTA CECILIA	4974773,86	2105786,09
JV11_Pf	Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl	Cundinamarca	TENJO	CARRASQUILLA	4867405,65	2090340,01
JV12_Pf	Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl	Cundinamarca	TENJO	CARRASQUILLA	4867406,54	2090340,23
JV13_Pf	Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl	Cundinamarca	TENJO	CARRASQUILLA	4867414,62	2090331,59
JV14_Pf	Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl	Cundinamarca	TENJO	CARRASQUILLA	4867410,52	2090334,03
JV15_Pf	Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl	Cundinamarca	TENJO	CARRASQUILLA	4867409,42	2090339,34
M002_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA	SAN AGUSTIN	1096435,34	1029392,97
M003_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA	SAN AGUSTIN	1096445,87	1029403,72
M004_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA	SAN AGUSTIN	1096434,31	1029403

CÓDIGO FUSTAL	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	COORD_X	COORD_Y
M005_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA	SAN AGUSTIN	1096434,76	1029423,98
M006_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA	SAN AGUSTIN	1096432,92	1029416,6
M007_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA	SAN AGUSTIN	1096438,43	1029442,41
M008_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA	SAN AGUSTIN	1096434,24	1029454,61
M009_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA	SAN AGUSTIN	1096447,84	1029454,51
M010_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA	SAN AGUSTIN	1096458,67	1029456,88
M011_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA	SAN AGUSTIN	1096458,28	1029456,49
M012_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA	SAN AGUSTIN	1096456,42	1029456,41
M013_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA	SAN AGUSTIN	1096454,58	1029452,8
M014_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA	SAN AGUSTIN	1096456,43	1029456,49
M015_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA	SAN AGUSTIN	1096452,03	1029444,67
M016_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA	SAN AGUSTIN	1096459,43	1029446,52
M017_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA	SAN AGUSTIN	1096459,43	1029444,68
M018_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA	SAN AGUSTIN	1096453,87	1029452,04
M019_Bf	Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i> (H. Karst.) Domin	BOYACÁ	SANTA MARÍA	SAN AGUSTIN	1096442,78	1029453,87
M118_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084468,9	1043661,76

CÓDIGO FUSTAL	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	COORD_X	COORD_Y
M119_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084592,42	1043634,5
M120_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084603,45	1043631,84
M121_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084607,35	1043630,95
M122_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084607,35	1043630,95
M123_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084603,65	1043629,11
M124_Bg	Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. lindeniana</i> C. Presl	BOYACÁ	MACANAL	VOLADOR	1084629,11	1043625,65
SV001_Vst	Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzch) Domin	Cundinamarca	CHOCONTÁ	BOQUERÓN	4926162,92	2121975

Fuente: SAG, 2021

Revisada de manera cartográfica la ubicación de cada uno de los individuos reportados que requieren de manejo para la veda nacional mencionados en el documento "Medidas de conservación para las especies arbóreas de flora en veda", relacionadas en las tablas anteriores, se observa que se encuentran dentro de las áreas licenciadas para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, la sociedad realizó el acogimiento a lo establecido en el artículo 125 del decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, reportando la información suficiente y las actividades de manejo para la intervención de especies en veda nacional, de lo cual se concluye lo siguiente:

1. Es viable la intervención de los 179 individuos reportados en veda nacional de las tablas anteriores los cuales están ubicados en las respectivas coordenadas y corresponden a las especies: *Cyathea cf. Lindeniana* (85), *Cyathea andina* (24), *Cyathea cf. Meridensis* (46), *Cyathea conjugata* (16), *Cyathea caracasana* (1) y *Quercus humboldtii* (7).

"Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas"

Resolución 1058 del 12 de junio de 2020

Obligación

2. La sociedad deberá reponer por cada especie reportada los factores que se señalan a continuación:

Especie	No de Individuos	Factor de Reposición	Total a reponer
<i>Cyathea cf. Lindeniana</i>	85	1:5	425
<i>Cyathea andina</i>	24	1:3	72
<i>Cyathea cf. Meridensis</i>	46	1:5	230
<i>Cyathea conjugata</i>	16	1:6	96
<i>Cyathea caracasana</i>	1	1:3	3
<i>Quercus humboldtii</i>	7	1:7	49
TOTAL A REPONER			875

3. La empresa podrá reponer los individuos en los predios:

- "El Lote" localizado en la vereda Santa Cecilia del municipio de Santa María – Boyacá el cual se encuentra dentro del área de protección del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Negra — Guaneque, aprobado por CORPOCHIVOR.
- "Piedra Moya del Monte" ubicado en el municipio de Machetá, Cundinamarca el cual se encuentra en el Orobion Medio de los Andes, hace parte del Páramo de Chingaza. Este predio se encuentra muy cerca al área de influencia del proyecto y es un predio público, propiedad del municipio de Machetá y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en la cobertura de Bosque de Galería y/o ripario.

Nota: De requerirse la implementación de las medidas de manejo en predios diferentes a los citados anteriormente, la sociedad deberá presentar la respectiva solicitud de aprobación.

4. La Sociedad deberá dar cumplimiento a las acciones propuestas en las medidas de manejo de especies arbóreas en veda nacional, establecidas en la ficha MM-01 Medida de manejo silvicultural para el aprovechamiento de especies arbóreas en veda nacional y su compensación, presentada en el radicado 2022037345-1-000 del 02 de marzo de 2022 dando alcance al radicado 2022021938-1-000 del 10 de febrero del 2022.

VEDA REGIONAL

Se registraron 116 individuos y tres (3) especies (*Cedrela odorata* L., *Myrcia popayanensis* Hieron y *Trema micrantha*) de la categoría fustal que pueden ser afectados por la construcción del proyecto y por los cuales se requiere el permiso de aprovechamiento por parte de la Autoridad Ambiental Regional. En la siguiente imagen la sociedad discrimina el número de individuos encontrados por especies y el factor de reposición propuesto, de acuerdo con el ajuste indicado por la ANLA en el acta de seguimiento y control No. 717 del 22 de diciembre del 2021, de la siguiente manera:

NOMBRE CIENTÍFICO	N° INDIVIDUOS	FACTOR DE REPOSICIÓN¹⁶
<i>Cedrela odorata</i> L.	40	6
<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	72	7
<i>Trema micrantha</i> (L.) Blume	4	3
Total	116	-

A continuación, se relacionan los individuos reportados de acuerdo con la información relacionada en la comunicación con radicado 2022037345-1-000 del 02 de marzo de 2022:

Especies arbóreas con vedas en la jurisdicción de CORPOCHIVOR registradas en el censo por las cuales se solicita la autorización para el manejo de veda

"Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas"

Resolución 1058 del 12 de junio de 2020

Obligación

IDENTIFICADOR	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	COBERTURA	COOR_X	COOR_Y
C001_Bg	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Bgr	1099669,16	1027588,96
C002_Vst	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Vst	1097643,91	1027979,4
C10_Mcpen	Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i> (L.) Blume	Mcpen	1096242,13	1032966,43
C11_Mcpen	Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i> (L.) Blume	Mcpen	1096239,5	1032968,62
C12_Mcpen	Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i> (L.) Blume	Mcpen	1096242,01	1032968,9
C127_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1083924,76	1043991,96
C13_Mcpen	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Mcpen	1096240,12	1032961,25
C14_Mcpen	Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i> (L.) Blume	Mcpen	1096248,14	1032862,78
C148_Pe	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Pe	1082837,02	1045003,3
C149_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1082675,93	1045112,82
C15_Mcpen	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Mcpen	1096246,93	1032858,24
C150_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1082673,04	1045117,35
C151_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1082671,39	1045118,4
C152_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1082667,73	1045120,5
C153_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1082641,97	1045136,6
C154_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1082642,53	1045137,27
C155_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1082615,67	1045154,27
C156_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1082603,2	1045161,7
C16_Mcpen	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Mcpen	1096248,05	1032847,18
C17_Mcpen	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Mcpen	1096249,16	1032845,77
C170_Mpen	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mpen	1083281,92	1044651,27
C171_Mpen	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mpen	1083312,45	1044618,32
C172_Mpen	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mpen	1083331,89	1044597,11
C174_Bg	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bgr	1083450,58	1044468,39

IDENTIFICADOR	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	COBERTURA	COOR_X	COOR_Y
C18_Mcpen	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Mcpen	1096247,61	1032843,45
C19_Mcpen	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Mcpen	1096249,17	1032834,69
C204_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1082618,55	1045151,84
C212_Rvf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Rvf	1078544,86	1049015,66
C213_Rvf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Rvf	1078547,18	1049018,42
C215_Mpen	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Mpen	1075464,87	1050233,21
C224_Mpen	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mpen	1070104,25	1050411,69
C225_Mpen	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mpen	1070100,21	1050411,72
C226_Mpen	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mpen	1070110,21	1050399,8
C227_Mpen	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mpen	1070102,26	1050411,91
C246_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1069478,43	1050525,83
C247_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1069487,39	1050524,26
C248_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1069489,97	1050524,37
C249_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1069496,17	1050525,04
C250_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1069501,89	1050521,64
C251_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1069505,43	1050523,19
C252_Pa	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Pa	1069576,66	1050499,86
C253_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1069645,72	1050507,35
C92_Mpen	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Mpen	1082004,17	1045981,88
C93_Mpen	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mpen	1082050,55	1045882,49
C94_Mpen	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mpen	1082047,03	1045889,69
C95_Mpc	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mpc	1082066,24	1045828,87
E1_Vst	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Vst	1099705,32	1027910,77
E2_Vst	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Vst	1099706,22	1027905,91
E235_Bg	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bgr	1085676,55	1043379,36
E244_Vst	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Vst	1086162,41	1043256,02

IDENTIFICADOR	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	COBERTURA	COOR_X	COOR_Y
E271_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1068969,14	1050619,72
E275_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1069480,97	1050525,99
E276_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1069479,74	1050526,44
E277_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1069486,62	1050526,66
E278_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1069489,73	1050524,9
E279_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1069495,27	1050522,69
E280_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1069499,04	1050523,58
E281_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1069500,87	1050523,89
E282_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1069588,26	1050516,4
E283_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1069590,82	1050512,2
E284_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1069643,04	1050508,98
E285_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1069639,49	1050511,97
E286_Bf	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bf	1069637,62	1050511,32
E3_Vst	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Vst	1099706,88	1027906,35
E357_Vst	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Vst	1075958,22	1050014,07
E358_Vst	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Vst	1075954,46	1050017,38
E359_Vst	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Vst	1075960,79	1050015,39
E360_Vst	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Vst	1075955,57	1050016,71
E361_Vst	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Vst	1075954,69	1050015,61
E362_Vst	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Vst	1075946,12	1050020,22
E363_Vst	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Vst	1075952,35	1050017,13
E364_Vst	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Vst	1075950,38	1050017,48
E365_Vst	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Vst	1075945,28	1050020,46
E366_Vst	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Vst	1075940,13	1050022,22
E367_Vst	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Vst	1075975,87	1050007,36
E368_Vst	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Vst	1075970,44	1050010,9

"Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas"

Resolución 1058 del 12 de junio de 2020

Obligación

IDENTIFICADOR	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	COBERTURA	COORD_X	COORD_Y
E369_Vst	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Vst	1075969,84	1050011,37
E370_Vst	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Vst	1075980	1050006,67
E371_Vst	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Vst	1075981,66	1050006,12
E372_Vst	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Vst	1075975,03	1050009,03
E373_Vst	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Vst	1075924,28	1050031,43
E4_Vst	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Vst	1099709,77	1027905,25
E5_Vst	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Vst	1099707,58	1027914,85
E6_Vst	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Vst	1099708,45	1027895,62
E7_Bg	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Bgr	1099695,46	1027318,41
E89_Bd	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Bd	1096417,19	1029776,31
E91_Pa	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Pa	1096306,6	1031970,12
EV7_Mpc	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mpc	4955063,88	2116452,38
JV1_Pe	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Pe	4977828,13	2091329,21
JV10_Pa	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Pa	4950124,26	2116316,96
JV2_Pe	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Pe	4977837,33	2091353,62
JV3_Bg	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Bgr	4975444,32	2101165,41
JV4_Mcp	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mcp	4957778,26	2115554,06
JV5_Mcp	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mcp	4957778,37	2115552,62
JV6_Mcp	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Mcp	4956917,72	2115688,6
JV7_Vst	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Vst	4952552,51	2116447,36
JV8_Mcp	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mcp	4951093,63	2116231,21
JV9_Mcp	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mcp	4951093,74	2116227,9
M136(1)_Mcp	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mcp	1078540,09	1048995,66
M136_Mcp	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mcp	1079401,62	1048548,21
M137_Mcp	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mcp	1078447,69	1049072,41
M138_Mcp	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mcp	1078249,94	1049221,85

IDENTIFICADOR	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	COBERTURA	COORD_X	COORD_Y
M140_Pa	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Pa	1077244,28	1049712,24
M141_Mcp	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mcp	1077234,64	1049742,38
M142_Mcp	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mcp	1077236,49	1049744,22
M143_Mcp	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Mcp	1077155,15	1049753,35
M144_Mcp	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Mcp	1077177,35	1049742,32
M145_Pa	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Pa	1077178,06	1049741,48
M146_Pa	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Pa	1077179,91	1049741,48
M147_Mcp	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Mcp	1076501,91	1049862,3
MF58_Bg	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Bgr	1084609,11	1043627,9
RV1_Bg	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Bgr	4976809,61	2097748,8
RV1_1_Bg	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Bgr	4976809,61	2097748,8
RV2_Bg	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Bgr	4976805,84	2097748,03
RV2_1_Bg	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Bgr	4976805,84	2097748,03
RV3_Pa	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Pa	4950107,64	2116324,71

Fuente: SAG, 2021

Por lo tanto, una vez revisada de manera cartográfica la ubicación de cada uno de los individuos reportados que requieren de manejo para la veda regional mencionados en el documento "Medidas de conservación para las especies arbóreas de flora en veda" y relacionadas en las tablas anteriores, se observa que se encuentran dentro de las áreas licenciadas en el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, la sociedad realizó el acogimiento a lo establecido en el artículo 125 del decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, reportando la información suficiente y las actividades de manejo para la intervención de especies en veda regional, de lo cual se concluye lo siguiente:

1. Es viable la intervención de los 116 individuos reportados en veda regional de las tablas anteriores los cuales están ubicados en las respectivas coordenadas y corresponden a las especies: *Cedrela odorata* L (40), *Myrcia popayanensis* Hieron (72) y *Trema micrantha* (4).
2. La sociedad deberá reponer por cada especie reportada los factores que se señalan a continuación:

"Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas"

Resolución 1058 del 12 de junio de 2020

Obligación

Especie	No de Individuos	Factor de Reposición	Total a reponer
<i>Cedrela odorata L</i>	40	1:6	240
<i>Myrcia popayanensis Hieron</i>	72	1:7	504
<i>Trema micrantha</i>	4	1:3	12
TOTAL A REPONER	116		756

3. La empresa podrá reponer los individuos en los predios:

- "El Lote" localizado en la vereda Santa Cecilia del municipio de Santa María – Boyacá el cual se encuentra dentro del área de protección del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Negra — Guaneque, aprobado por CORPOCHIVOR.
- "Piedra Moya del Monte" ubicado en el municipio de Machetá, Cundinamarca el cual se encuentra en el Orobioma Medio de los Andes, hace parte del Páramo de Chingaza. Este predio se encuentra muy cerca al área de influencia del proyecto y es un predio público, propiedad del municipio de Machetá y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en la cobertura de Bosque de Galería y/o ripario.

Nota: De requerirse la implementación de las medidas de manejo en predios diferentes a los citados anteriormente, la sociedad deberá presentar la respectiva solicitud de aprobación.

4. La Sociedad deberá dar cumplimiento a las acciones propuestas en las medidas de manejo de especies arbóreas en veda regional, establecidas en la ficha MM-01 Medida de manejo silvicultural para el aprovechamiento de especies arbóreas en veda regional y su compensación, presentada en el radicado 2022037345-1-000 del 02 de marzo de 2022 dando alcance al radicado 2022021938-1-000 del 10 de febrero del 2022.

De igual manera, en el documento presentado se realizó el ajuste al periodo de seguimiento para un término de 3 años y se incluyó dentro de las actividades la presentación de la información mediante una base de datos consolidada para las especies en veda arbórea y otra para las especies de Cyatheaceae.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

“Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas”

Del seguimiento y control ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11° del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el último Decreto en cita en su artículo 2.2.2.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos mineros, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Consideraciones jurídicas

El Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán establecer las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deben perdurar.

De igual manera, dicho Decreto establece que, en la comercialización de productos forestales la administración ostenta la facultad de establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados.

Por su parte, el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estableció que el hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular instrumentos para la prevención y control de factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 196 el Decreto – ley 2811 de 1974, establece que se deberán establecer las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deán perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la Facultad de “...establecer vedas y limitaciones al uso en especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situaciones de los mercados”.

En virtud de lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, a través de la Resolución 213 de 1977 estableció:

Artículo Primero: Para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declárense (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como Lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares.

"Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas"

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a qué se refiere el artículo anterior.

Mediante el párrafo 2 del artículo 125 del Decreto-Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" se suprimió el trámite de levantamiento parcial de vedas, así:

"Artículo 125. *Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.*

(...)

Parágrafo 2°. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. (Subrayado fuera del texto)

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en verificación del cumplimiento de las medidas de manejo para la conservación de las especies de flora silvestre vedadas, deberán ser remitidos en el estado en que se encuentren, a la respectiva autoridad ambiental competente, para su seguimiento dentro del trámite de la respectiva licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Los procesos sancionatorios actualmente aperturados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán continuar en esta entidad hasta su decisión final. Los procesos sancionatorios actualmente aperturados por las autoridades ambientales competentes, continuarán su trámite en dichas entidades, hasta su decisión final."

De lo anterior se puede concluir que establecer fichas, medidas y programas para garantizar la conservación de especies en veda, es competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Circular 8201-2-2378 del 2 de diciembre del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se refirió a la aplicabilidad del párrafo 2 del artículo 125 del Decreto-Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, indicando, entre otros aspectos, lo siguiente:

2. *Los usuarios que soliciten a las respectivas autoridades ambientales la imposición de medidas, deberán entregar la documentación que se indica en el anexo a esta circular, y la autoridad ambiental las atenderá en el marco de la licencia, permiso, concesión o autorización.*

“Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas”

Con respecto a la aplicación del artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA emitió la Circular Interna 16 del 31 de diciembre de 2019, con radicación 2019208071-3-000, por medio de la cual impartió unas instrucciones técnicas y determinó aquellos aspectos mínimos para tener en cuenta durante la evaluación e imposición de las medidas de manejo para las especies de flora silvestre en veda, a partir del artículo 125 del Decreto 2106 de 22 de noviembre de 2019 y la circular 820122378 de 2 de diciembre de 2019.

También es importante resaltar que, como aspecto general el acto administrativo es toda manifestación unilateral de voluntad de quienes ejercen funciones administrativas, tendientes a la producción de efectos jurídicos, el cual origina ante todo un efecto común a todos los actos jurídicos, es decir, crea, modifica o extingue una situación jurídica.

Para el caso que nos ocupa, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Que así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el Artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

Que así mismo es preciso indicar, que el ejercicio de la administración pública obedece al previo señalamiento de facultades y obligaciones descritas tanto por disposiciones de rango constitucional y legal que regulan la gestión administrativa en cuyo delineamiento por la norma superior se destaca lo preceptuado por el artículo 209 que trata de la función administrativa, definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el desarrollo legal de los referidos postulados destaca al principio de eficacia dispuesto en el numeral 11 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 por la cual se establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el cual le otorga a las autoridades el imperativo de buscar que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

"Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas"

Que de lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Nacional considera que en ejercicio de la facultad de seguimiento a los proyectos que cuentan con determinado instrumento de control ambiental, y como resultado de la comprobación en la idoneidad de los imperativos ambientales impuestos, también concurre en aquella la prerrogativa de establecer medidas en el instrumento de manejo y control ambiental, con el fin de garantizar la efectividad de las condiciones que encausan la debida ejecución de un proyecto, obra o actividad, y donde se infiere además que esta actuación esta direccionada en garantizar la conservación de las especies vedadas.

Ahora bien, en el concepto técnico 1646 del 31 de marzo del 2022, se indicó que con relación a la aprobación de los sitios propuestos para el traslado de las especies de Bromelias y Orquídeas; especies no vasculares epifitas, rupícolas y terrestres en veda; el desarrollo de las acciones de rehabilitación de hábitats y para el desarrollo de las acciones de reposición de individuos de la especie de *Cyathea sp.*, y de conformidad a la Resolución 1991 del 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, lo siguiente:

"RESOLUCIÓN 1991 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2016 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Numeral 3 del Artículo Cuarto:

En cuanto a la identificación y selección del área o áreas, donde se llevará a cabo las acciones de reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas rescatados, se concluye que: los sitios seleccionados cumplen con los requerimientos para realizar el traslado y reubicación de especies Bromelias y Orquídeas, de acuerdo con su hábito de crecimiento (epífita, rupícola y terrestre), por lo tanto, se puede iniciar el traslado a los predios seleccionados: Predio Santa Polonia donde se establecerán 2,01 ha, ubicado en el municipio de Tenjo en el Oroboma Alto de los Andes dentro de Distrito de Manejo Integrado Cerro de Juaica y totalmente dentro del área de influencia del proyecto en la cobertura de bosque fragmentado; Predio Piedra Moya del Monte donde se establecerán 3,01 ha, ubicado en el municipio de Machtetá, Cundinamarca en el Oroboma Medio de los Andes, que hace parte del Páramo de Chingaza, se encuentra muy cerca al área de influencia del proyecto y es un predio público, propiedad del municipio de Machtetá y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en la cobertura de Bosque de Galería y/o ripario y el Predio Lote donde se establecerán 3,14 ha, ubicado en el municipio de Santa María, Boyacá, que se encuentra en su totalidad dentro de Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchillas Negras y Guanaque y cerca al área de influencia del proyecto, el cual es un predio público, propiedad del municipio de Santa María.

Las demás obligaciones de este artículo continúan vigentes.

Numeral 1 del Artículo Quinto:

En cuanto a la selección de las áreas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats, se concluye que: los criterios y la propuesta de la sociedad sobre los sitios seleccionados cumplen con los requerimientos para realizar el traslado y reubicación especies epifitas no vasculares epifitas, rupícolas y terrestres en veda, por lo tanto, se puede iniciar el traslado a los predios seleccionados: Predio Santa Polonia donde se establecerán 2,01 ha, ubicado en el municipio de Tenjo en el Oroboma Alto de los Andes dentro de Distrito de Manejo Integrado Cerro de Juaica y totalmente dentro del área de influencia del proyecto en la cobertura de bosque fragmentado; Predio Piedra Moya del Monte donde se establecerán 3,01 ha, ubicado en el municipio de Machtetá, Cundinamarca en el Oroboma Medio de los Andes, que hace parte del Páramo de Chingaza, se encuentra muy cerca al área de influencia del proyecto y es un predio público, propiedad del municipio de Machtetá y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en la cobertura de Bosque de Galería y/o ripario y el Predio Lote donde se establecerán 3,14 ha, ubicado en el municipio de Santa María, Boyacá, que se encuentra en su totalidad dentro de Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchillas Negras y Guanaque y cerca al área de influencia del proyecto, el cual es un predio público, propiedad del municipio de Santa María.

Las demás obligaciones de este artículo continúan vigentes.

"Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas"

Líteral a del numeral 1 y líteral a del numeral 2 del Artículo Séptimo:

Relacionado con la Identificación y caracterización físico-biótica del área o de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos Bromelias y Orquídeas y con la identificación y justificación técnica de las potenciales áreas para el desarrollo del proceso de rehabilitación de hábitats, se precisa que:

Para los numerales 1 y 2, mediante el Auto 00333 del 31 de enero de 2022, que aclara el Acta 717 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental de 22 de diciembre de 2021, se dispuso que el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB-, podrá adelantar las estrategias de rehabilitación de hábitat, por levantamiento parcial de veda, autorizado a través de la Resolución 1991 de 2 de diciembre de 2016, tal como se señala a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el Acta 717 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental de 22 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB-, podrá adelantar las estrategias de rehabilitación de hábitat, por levantamiento parcial de veda, autorizado a través de la Resolución 1991 de 2 de diciembre de 2016, presentadas por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB mediante comunicación con radicación 2021195657-1-000 del 10 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo".

PARÁGRAFO. Estas rehabilitaciones se constituyen en medidas para mitigar y corregir la pérdida de hábitat, de poblaciones de Musgos de Líquenes y hepáticas en el marco de los "levantamientos parciales de veda".

Las demás obligaciones de este artículo continúan vigentes.

Numeral 3 del Artículo Séptimo:

En relación con la propuesta para el desarrollo de las acciones de reposición de individuos de la especie de Cyathea sp., esta Autoridad considera que se da cumplimiento a los criterios y la propuesta sobre los sitios seleccionados para la reposición de los individuos y la propuesta para el manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos plantados por reposición de la especie de Cyathea sp., así como el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto.

*Por lo anterior, se **APRUEBA** la propuesta para el desarrollo de las acciones de reposición de individuos de la especie de Cyathea sp y se da la **VIABILIDAD** para iniciar el traslado a estos predios.*

Las demás obligaciones de este artículo que sean aplicables continúan vigentes."

Es importante precisar que el establecimiento de medidas de manejo para la conservación de las especies de flora silvestre vedadas no se enmarca en las causales de modificación señaladas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad en consideración a que no existe regulación para este procedimiento aplicará lo establecido en el último inciso del artículo segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala lo siguiente:

"Artículo 2°. Ámbito de aplicación.

(...)

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

“Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas”

(...).”

Así las cosas y de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos, esta Autoridad considera pertinente OTORGAR la viabilidad a la intervención de unos individuos reportados para la veda nacional y regional, que se ubican dentro del polígono del proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. en calidad de titular de la licencia ambiental del proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas” y con relación a la veda nacional, la viabilidad para la intervención de los 179 individuos reportados en veda nacional, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y para las siguientes especies: *Cyathea cf. Lindeniana* (85), *Cyathea andina* (24), *Cyathea cf. Meridensis* (46), *Cyathea conjugata* (16), *Cyathea caracasana* (1) y *Quercus humboldtii* (7).

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. en calidad de titular de la licencia ambiental del proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”, lo siguiente:

1. La propuesta tendiente al desarrollo de las acciones de reposición de individuos de la especie de *Cyathea sp*,
2. La viabilidad para iniciar el traslado de estas, a los inmuebles denominados Piedra Moya del Monte, y Lote ubicado en el municipio de Santa María, Boyacá, que se encuentra en su totalidad dentro de Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchillas Negras y Guanaque y cerca al área de influencia del proyecto. Este predio es un predio público, propiedad del municipio de Santa María, el área de intervención será de 3,14 ha.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. en calidad de titular de la licencia ambiental del proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas” de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo, el levantamiento parcial de veda regional para las siguientes especies: *Cedrela odorata L* (40), *Myrcia popayanensis Hieron* (72) y *Trema micrantha* (4).

ARTÍCULO CUARTO. Con relación a la intervención de veda nacional que desarrollará El GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P deberá:

1. Reponer por cada especie reportada los factores que se señalan a continuación:

Especie	No de Individuos	Factor de Reposición	Total a reponer
<i>Cyathea cf. Lindeniana</i>	85	1:5	425
<i>Cyathea andina</i>	24	1:3	72
<i>Cyathea cf. Meridensis</i>	46	1:5	230
<i>Cyathea conjugata</i>	16	1:6	96
<i>Cyathea caracasana</i>	1	1:3	3
<i>Quercus humboldtii</i>	7	1:7	49
TOTAL A REPONER			875

"Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas"

2. Reponer los individuos en los siguientes inmuebles:

- a. "El Lote" localizado en la vereda Santa Cecilia del municipio de Santa María – Boyacá el cual se encuentra dentro del área de protección del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Negra — Guaneque, Aprobado por CORPOCHIVOR.
- b. "Piedra Moya del Monte" ubicado en el municipio de Machetá, Cundinamarca el cual se encuentra en el Orobioma Medio de los Andes, hace parte del Páramo de Chingaza. Este predio se encuentra muy cerca al área de influencia del proyecto y es un predio público, propiedad del municipio de Machetá y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en la cobertura de Bosque de Galería y/o ripario.

Nota: De requerirse la implementación de las medidas de manejo en predios diferentes a los citados anteriormente, la sociedad deberá presentar la respectiva solicitud de aprobación.

3. Dar cumplimiento a las acciones propuestas en las medidas de manejo de especies arbóreas en veda nacional, establecidas en la ficha MM-01 Medida de manejo silvicultural para el aprovechamiento de especies arbóreas en veda nacional y su compensación, presentada en el radicado 2022037345-1-000 del 02 de marzo de 2022 dando Alcance al radicado 2022021938-1-000 del 10 de febrero del 2022.

ARTÍCULO QUINTO. Con relación a la intervención de veda regional que desarrollará El GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P deberá:

1. Reponer por cada especie reportada los factores que se señalan a continuación:

Especie	No de Individuos	Factor de Reposición	Total a reponer
<i>Cedrela odorata L</i>	40	1:6	240
<i>Myrcia popayanensis Hieron</i>	72	1:7	504
<i>Trema micrantha</i>	4	1:3	12
TOTAL A REPONER	116		756

2. Reponer los individuos en los siguiente inmuebles:

- a. "El Lote" localizado en la vereda Santa Cecilia del municipio de Santa María – Boyacá el cual se encuentra dentro del área de protección del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Negra — Guaneque, Aprobado por CORPOCHIVOR.
- b. "Piedra Moya del Monte" ubicado en el municipio de Machetá, Cundinamarca el cual se encuentra en el Orobioma Medio de los Andes, hace parte del Páramo de Chingaza. Este predio se encuentra muy cerca al área de influencia del proyecto y es un predio público, propiedad del municipio de Machetá y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en la cobertura de Bosque de Galería y/o ripario.

Nota: De requerirse la implementación de las medidas de manejo en predios diferentes a los citados anteriormente, la sociedad deberá presentar la respectiva solicitud de aprobación.

3. Dar cumplimiento a las acciones propuestas en las medidas de manejo de especies arbóreas en veda regional, establecidas en la ficha MM-01 - Medida de manejo silvicultural para el aprovechamiento de especies arbóreas en veda regional y su compensación, presentada en el radicado 2022037345-1-000 del 02 de marzo de 2022 dando Alcance al radicado 2022021938-1-000 del 10 de febrero del 2022.

“Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas”

ARTÍCULO SEXTO. Los individuos reubicados deben contar y conservar una nomenclatura asignada por El GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., con el fin de poder realizar la identificación durante el seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., localizará mediante georreferenciación, las especies en condición de veda, lo cual deberá ser soportado a partir del uso Modelo de Almacenamiento Geográfico -MAG- dispuesto en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 de la ANLA, diligenciando la información de la capa geográfica denominada «PuntoMuestreoFlora», indicando textualmente en la columna «DESCRIP», el tipo de vegetación que corresponda a las especies vedadas, es decir, epífita / arbórea. En ese sentido, para la vegetación que se encuentre en veda (arbórea o epífita), se deberá diligenciar, de acuerdo con el Modelo de Almacenamiento Geográfico -MAG-, las tablas denominadas «MuestreoFloraRegeneracionTB» y «MuestreoFloraResultadosTB».

De la misma manera, para los casos en los cuales se contemple las áreas de rehabilitación y/o de recuperación del hábitat perdido, de rescate, traslado y reubicación de los agregados poblacionales de las especies consideradas epífitas, necesarias para la realizar las medidas de manejo, mitigación, entre otras, complementarias, así como las acciones relacionadas con la compensación por el aprovechamiento de las especies arbóreas vedadas, se deberá diligenciar la capa geográfica denominada «OtraCompensacion».

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal y al apoderado debidamente constituido del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. con NIT. 899999082-3 de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 del 2020, de no ser posible a notificación por medio electrónico se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En el evento en que el titular de la licencia, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO NOVENO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de Chocontá, Cogua, Gachancipá, Mchetá, Madrid, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca; y en jurisdicción de los municipios de Garagoa, Guateque, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Sutatenza y Tenza en el departamento de Boyacá, Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR y Corporación Autónoma regional de Cundinamarca -CAR. para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Autoridad Nacional por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al

"Por la cual se Aprueba una propuesta para el manejo de especies en veda y se otorga una intervención para la conservación de especies vedadas"

vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 de abril de 2022



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores

JUAN GABRIEL PABON OLARTE
Abogado



Revisor / Líder

ANA MERCEDES CASAS FORERO
Subdirectora de Seguimiento de
Licencias Ambientales



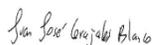
CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI
CERON
Contratista



SANDRA PATRICIA BEJARANO
RINCON
Contratista



JUAN JOSE GRAJALES BLANCO
Contratista



Expediente No. LAV0044-00-2016
Concepto Técnico N° 1646 del 31 de marzo del 2022
Fecha: Abril del 2022

Proceso No.: 2022077668

Archívese en: LAV0044-00-2016

Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.